



## *MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN*

(Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales  
y Financiación del Terrorismo y Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se  
aprueba el Reglamento de la Ley)

---

**ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN**

Abril 2021

---

Consultoría de empresas especializada en RGPD-LOPDGDD y Prevención de blanqueo de  
capitales

## Índice

---

1. Normativa Vigente
  - 1.1. Normativa Internacional
  - 1.2. Normativa Nacional
  - 1.3. Régimen Sancionador
  - 1.4. Sujetos Obligados
2. Concepto de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
  - 2.1. Concepto de Blanqueo de Capitales
  - 2.2. Concepto de Financiación del Terrorismo
3. Identificación del Sujeto Obligado
  - 3.1. Análisis Previo de Riesgo
  - 3.2. Altos estándares éticos en la contratación
  - 3.3. Responsabilidad de administradores y directivos
4. Organización Interna
  - 4.1. Obligaciones del Órgano de Control Interno
  - 4.2. Obligaciones del Representante ante el SEPBLAC
5. Política de Prevención de Blanqueo de Capitales
  - 5.1. Medidas de diligencia debida
    - 5.1.1. Identificación operaciones no presenciales
    - 5.1.2. Identificación operaciones con Personas con Responsabilidad Pública
  - 5.2. Aplicación por terceros de las Medidas de Diligencia Debida
  - 5.3. Abstención de Ejecución
  - 5.4. Plazos para actualizar la información
6. Examen Especial
7. Comunicación de Operaciones Sospechosas
  - 7.1. Colaboración con la Comisión de Prevención de blanqueo de capitales e Infracciones monetarias
  - 7.2. Comunicación Sistemática
8. Conservación de Documentación
9. Deber de confidencialidad
10. Plan de Información
11. Filiales y Sucursales
12. Examen Experto Externo
13. Tratamiento de Datos de Carácter Personal
14. Ejemplos
15. Anexos

## *1. Normativa Vigente y Organismo de Control*

---

### *1.1. Normativa Internacional*

En este Manual de Procedimiento Interno se da cumplimiento a una de las obligaciones (artículo 26) reflejadas en la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

La política de prevención del blanqueo de capitales surge a finales de la década de 1980 como reacción a la creciente preocupación que planteaba la criminalidad financiera derivada del tráfico de drogas.

Directiva 2005/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DOCE 25/11/2005).



Directiva de la Comisión 2006/70/CE, de 1 de agosto de 2006.



Nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) y notas interpretativas. Febrero de 2012.

### *1.2. Normativa Nacional*

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.



Ley 19/1993 de 28 de Diciembre en materia de régimen sancionador respecto de los hechos cometidos con anterioridad al 30 de abril de 2010 (fecha de entrada en vigor de la Ley 10/2010).



Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los organismo de control que se encargan del cumplimiento de esta normativa es la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y para desarrollar sus funciones cuenta con diversos órganos de apoyo, como son la Secretaría de la Comisión y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### 1.3. Régimen Sancionador

La Ley 10/2010 regula de los artículos 50 al 60 (ambos inclusive) su régimen sancionador dividido en sanciones muy graves, graves y leves.

<b>Muy Graves</b>
El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3
El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16
El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19
El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos
Etc.

Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación pública.
- Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 5 por 100 del patrimonio neto del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, o 1.500.000 euros.
- Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta.

La sanción prevista en la letra b), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o c).

Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 600.000 euros.

b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.

c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta Ley por un plazo máximo de diez años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) y c).

<b>Graves</b>
El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39
El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios
El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34
Etc.

Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa cuyo importe mínimo será de 60.001 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1 por 100 del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por 100, o 150.000 euros. La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o b).

Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 60.000 euros.

d) Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año.

La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a), b) o d).

En el caso de incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34 (medios de pago) se impondrá la sanción de multa cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta el duplo del valor de los medios de pago empleados.

Leves
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, constituirán infracciones leves aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la presente Ley que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los dos artículos precedentes

Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer sanciones a la empresa que podrán llegar hasta 60.000 euros.

Las infracciones graves y muy graves **prescriben** a los cinco años y las leves a los dos años. Las sanciones lo harán a los tres años en caso de infracciones muy graves, a los dos años en caso de infracciones graves, y al año en caso de infracciones leves, contados desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora.

#### 1.4. Sujetos Obligados

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, por las funciones que desarrolla, se ve obligado a cumplir con todas las obligaciones impuestas a los Sujetos Obligados mencionados en el artículo de 2 de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

## 2. Concepto de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

### 2.1. Concepto de Blanqueo de Capitales

El blanqueo de capitales consiste en una serie de mecanismos para introducir, en un canal legal, dinero procedente de actividades ilícitas.

El Código Penal en su Artículo 301 consiera que estas son algunas de las pautas para el Blanqueo de Capitales:

- Adquirir, poseer, utilizar o transmitir bienes que provienen de un delito grave.
- Realizar actos para ocultar o encubrir el origen ilegal del dinero.
- Ayudar a eludir las consecuencias legales de las infracciones a las personas que las hayan cometido.

Los principales metodos para llevar a cabo Blanque de Capitales, són:

- Presentar las ganancias obtenidas de forma ilícita como beneficios de alguna empresa, por lo que el entramado societario resulta muy complicado. Aquí, los pagos, normalmente se realizan en metálico.
- Adquirir negocios arruinados por un precio mayor de venta, y después venderlo por un mayor precio. En este caso hay perdida de dinero, pero a cambio se obtiene blanquear capital.

Las fases del blanqueo de capitales suelen presentarse de la siguiente manera:

FASE DE COLOCACIÓN: introducción, inserción del efectivo en el sistema financiero con el fin de desvincularlas del delito del que procedan (comprando premios de loteria).

FASE DE ENCUBRIMIENTO: compra de bienes muebles o inmuebles, transferencias bancarias internas entre sociedades del mismo grupo, etc.

FASE DE INTEGRACIÓN: de los fondos con apariencia de bienes "legales" en el sistema financiero.

Uno de los casos de blanqueo de capitales que esta más extendido esta es el del del Director de Banco que no alerta al SEPBLAC de los ingresos millonarios de sus donantes.

## *2.2. Concepto de Financiación del Terrorismo*

Podemos entender como definición básica de Financiación del Terrorismo: Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. También, es la captación y el procesamiento de activos para dotar a los terroristas con recursos que les permitan llevar a cabo sus actividades.

Hay que tener en cuenta que esta premisa es imprescindible para que los grupos terroristas puedan llevar a cabo sus intenciones ilícitas; Ya que detrás de toda acción Terrorista existe una red de financiamiento que le da sustento.

El Código Penal en su Artículo 573, describe:

*"Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:*

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.*
- Alterar gravemente la paz pública.*
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.*
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella."*

Las fases de la Financiación del Terrorismo son las mismas que para el Blanqueo de Capitales.

### **3. Información del Sujeto Obligado**

---

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, con C.I.F.: G78899903.

Con domicilio en C/ Avelino Fernández de la Poza, 55. 28043 Madrid y fecha / lugar de constitución en Madrid en 1988, desarrolla actividades el 05 de marzo de 2001, desarrolla actividades, sin ánimo de lucro, destinadas a promover y gestionar programas educativos con la finalidad de ofrecer un conjunto de servicios y actividades que respondan a las necesidades concretas de los destinatarios y de las destinataria.

Todo miembro de la entidad esta obligado a examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pudiera tener indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

#### **3.1. Análisis Previo de Riesgo**

El SEPBLAC señala que todos los sujetos obligados sin excepción deben elaborar un documento o informe (informe de autoevaluación del riesgo ante el Blanqueo de capitales), adaptado al negocio que desarrollen, en el que identifiquen y evalúen su exposición al riesgo de Blanqueo de capitales y por ello ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, ha realizado un análisis de riesgo teniendo en cuenta los tipos de donantes, países o áreas geográficas, productos y servicios.



### 3.2. Altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, esta obligado a establecer por escrito y a aplicar políticas adecuadas para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

Por ello y dando cumplimiento al Artículo 40 del Real Decreto, en sus procesos de selección y contratación de personal, se tendrá en cuenta la trayectoria profesional, valorándose la observancia y respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas del sector de actividad de que se trate.

Se considerará que no concurre un alto estándar ético cuando:

Cuente con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social o delitos contra la Administración Pública y falsedades
Haya sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril

### 3.3. Responsabilidad de administradores y directivos

La Ley expresa explícitamente en su artículo 54: "Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente "

## *4. Organización Interna*

---

El Órgano de Control Interno es el responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En el caso de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN esta compuesto por:

Don. Eduardo Jesús Callejo Mora con D.N.I.: 51428151J

#### 4.1. Obligaciones del Órgano de Control Interno

El Órgano de Control Interno realizarán, con carácter general, reuniones anuales en las que se quedará firmada un acta con las disposiciones pertinentes (Anexo I).

Este Órgano de Control Interno se encargará de las siguientes funciones:

- Aplicación de las políticas y procedimientos en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Conservación de documentos.
- Evaluación y gestión de los posibles riesgos.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.
- Diseñar planes de formación obligatorios y anuales (artículo 29 Ley 10/2010).
- Política de prevención de blanqueo de capitales.
- Mantener actualizado este Manual de Procedimiento Interno.

#### 4.2. Obligaciones del Representante ante el SEPBLAC

Por el objeto de la entidad, esta no necesita nombrar un Responsable ante el SEPBLAC.

### 5. Política de Prevención de Blanqueo de Capitales

El Protectorado y el Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

A estos efectos, todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el artículo 25 registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

Lo dispuesto anteriormente será asimismo de aplicación a las asociaciones, correspondiendo en tales casos al órgano de gobierno o asamblea general, a los miembros del órgano de representación que gestione los intereses de la asociación y al organismo encargado de verificar su constitución, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cumplir con lo establecido el presente artículo.

En concreto en el caso de las **asociaciones y fundaciones**, se identificará y comprobará la identidad de todas las personas que aporten un importe igual o superior a 100 euros.

Las medidas de control interno de aplicación, serán:

- Alta de nuevos donantes: identificación de los mismos (nombre, apellidos, domicilio, DNI o similar).
- En el caso de que la donación se realice por medios no presenciales (medios telemáticos, transferencia bancaria, etc.) y la identificación del donante no quedase debidamente acreditada ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá comunicarlo inmediatamente al SEPBLAC.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, tiene una férrea política de admisión de donantes, quedando absolutamente prohibido admitir aquellos que:

- no faciliten los datos que de ellos se soliciten a efectos de comprobar su identidad, la identidad del titular real, en su caso o los oculten o falseen.
- respecto de los cuales se compruebe que los datos por ellos suministrados no corresponden a la realidad.
- por provenir de jurisdicciones remotas imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.
- como personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

Así mismo todo el personal de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, tiene el compromiso de cumplimiento de todo lo reflejado en este Manual de Procedimiento Interno.

### 5.1. Medidas de Diligencia Debida

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, realiza con donantes nuevos un seguimiento reforzado de las actividades. Al igual que con aquellos que ya son donantes.

Y se aplicarán las medidas normales de diligencia debida:

- Identificación de quienes pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación.
  - Para persona físicas de nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad.
  - Para personas físicas de nacionalidad extranjera: Pasaporte, o en el caso de ciudadanos del Espacio Económico Europeo, carta o tarjeta oficial expedida en el país de origen. Ó documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
  - Para personas jurídicas: Documento público que acredite su existencia y contengan todos los datos (forma jurídica, domicilio, etc.). Escrituras de constitución o consulta al Registro Mercantil provincial (<https://www.rmercantilmadrid.com/RMM/Online/ConsultaDoc.aspx>)
- Identificación del titular real. Siempre con carácter previo a la contratación.
  - Persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios.
  - Persona o personas físicas que posean o controlen (directa o indirectamente) un porcentaje superior al 25%.

Se aplicarán medidas simplificadas de diligencia debida en los siguientes casos:

- Entidades de Derecho público de Estados de la UE o equivalentes: organismos públicos con personalidad jurídica propia vinculada o dependiente de las Administraciones Públicas (ej.: Servicio Público de Empleo Estatal).
- Entidades financieras domiciliadas en UE o equivalente: BBVA, Banco Santander, etc.
- Sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan en mercados reguladores de la UE o equivalente: Acciona, Airbus, etc.

- Reglamentariamente podrá autorizarse la no aplicación de todas o algunas de las medidas normales de diligencia debida en relación con aquellas operaciones que no excedan un umbral cuantitativo, bien singular, bien acumulado por periodos temporales, que, con carácter general, no superará los 1.000 euros.
- Las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1.000 euros o cuya prima única no exceda de 2.500 euros, salvo que se aprecie fraccionamiento de la operación.

Es decir, en estos casos ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, no aplicará las medidas normales de diligencia debida.

Y aplicará medidas reforzadas de diligencia debida en los siguientes casos.

- En relación con los países que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y figuren en la decisión de la Comisión Europea adoptada de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

En este caso se consultará la LISTA DEL GAFI DE JURISDICCIONES DE RIESGO:

[http://www.cpbcc.tesoro.es/sites/default/files/lista\\_gafi\\_jurisdicciones\\_de\\_riesgo\\_y\\_monitoreadas.\\_junio\\_2019.pdf](http://www.cpbcc.tesoro.es/sites/default/files/lista_gafi_jurisdicciones_de_riesgo_y_monitoreadas._junio_2019.pdf)

- Aquellas áreas de negocio, actividades, productos, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio, donantes y operaciones que presenten un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo (donantes no residentes en España, Sociedades cuya estructura accionarial no sea transparente, etc.).
- Personas con responsabilidad pública: personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes.
- Las sociedades en las que no quede claro que el capital sea suficiente para la realización de sus actividades.
- Operaciones de envío de dinero cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 euros (Western Unión, etc.).
- Operaciones de cambio de moneda extranjera cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 euros.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, cuando detecte alguna de estas situaciones (atendiendo a las características del donante, de la operación, relación de negocios o canal de distribución), además de aplicar las medidas normales de diligencia debida, utilizará una o varias de las siguientes:

- Realizar un seguimiento reforzado, incrementando el número de controles.
- Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación y/o sobre el origen de los fondos.
- Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio del donante y/o sobre el propósito de las operaciones.
- Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación. En este caso el personal de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, consultará con el administrador de la sociedad.
- Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el donante.
- Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del donante, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la UE o en países terceros equivalentes.
- Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

### ***5.1.1. Identificación Operaciones no presenciales***

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, podrá llevar a cabo operaciones no presenciales, es decir, establecer relaciones de negocios a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con aquellos donantes que no se encuentren físicamente presentes siempre que se de algunas de las siguientes circunstancias (art. 21 RD 304/2014):

- La identidad del donante quede acreditada mediante la firma electrónica.
- La identidad del donante quede acreditada mediante el documento nacional de identidad o de los establecidos (tarjeta de residencia, pasaporte, etc.), siempre que este expedida por un fedatario público.
- El primer ingreso proceda de una cuenta bancaria a nombre del donante que este sita en España, en la UE o en países equivalentes.
- La identidad del donante quede acreditada mediante otros procedimientos seguros de identificación siempre que hayan sido aprobados por el SEPBLAC.

La identificación del donante tiene que quedar acredita en el plazo máximo de un mes a contar desde el establecimiento de la relación de negocios.

Además desde **PRIVARAM** recomendamos que se guarde copia de todas las comunicaciones telemáticas que se hayan realizado con el donante.

### **5.1.2. Identificación Personas con Responsabilidad Pública**

Se consideran Personas con Responsabilidad Pública, aquellas personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, así como sus familiares más próximos y allegados.

Se considerarán, entre otros, Personas con Responsabilidad Pública:

Jefes de Estado	Alto personal militar
Jefes de Gobierno	Presidentes y Consejeros
Ministros u otros miembros de Gobierno	miembros de los Consejos de Gobierno
Secretarios de Estado o Subsecretarios	Parlamentarios
Magistrados de Tribunales Supremos	Altos cargos y los diputados autonómicos
Miembros de Tribunales de Cuentas	Alcaldes, concejales y demás altos cargos de los municipios de más de 50.000 habitantes
Embajadores y encargados de negocios	

En ningún caso se considerará Persona con Responsabilidad Pública a categorías que incluyan a empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

Se considera familiares más próximo:

El cónyuge o la persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación
Padres e hijos
Los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación

Se entiende como persona allegada: toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con alguna de las personas mencionadas o que sea notorio que se haya constituido en beneficio de la misma.

El Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Notariado ha creado una base de datos en las que están identificadas más de 25.000 personas con responsabilidad pública. Pero solo se ha puesto a disposición de las autoridades judiciales y policiales que luchan contra estas materias, por lo que ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, si tiene intenciones de establecer una relación de negocios con Personas con Responsabilidad Pública, además de aplicar las medidas reforzadas de diligencia debida (Artículo 14):

- Se documentará acerca del origen del patrimonio y de los fondos implicados en las operaciones.
- Aplicará los procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el donante o el titular real es una persona con responsabilidad pública.
- Obtendrá la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer o mantener relaciones de negocio. Para determinar lo que ha de considerarse nivel directivo, se ha de consultar al Administrador.
- Realizará un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios .
- Cuando las personas contempladas en los apartados precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas por un periodo de dos años .
- Los mismos procedimientos aquí descritos se aplicarán a familiares más próximos y allegados

### **5.2. Aplicación por terceros de las Medidas de Diligencia Debida**

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN podrá recurrir a terceros que sean sujetos obligados de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes para la aplicación de las medidas de diligencia debida (En ningún caso se podrá recurrir a terceros para la aplicación de las medidas de diligencia debida relativas al seguimiento continuo de la relación de negocios).

Entre las obligaciones del tercero esta la puesta a inmediata disposición de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, de toda la información obtenida en la aplicación de las medidas de diligencia debida.

### **5.3. Abstención de ejecución**

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, se abstendrá de iniciar relaciones de negocios con aquellos donantes detallados en el punto 4 de este Manual de Procedimiento Interno (Política de Prevención de Blanqueo de Capitales)

Es una obligación impuesta por la propia Ley 10/2010 y se contempla como:



- La negativa a establecer relaciones de negocios a ejecutar operaciones cuando los sujetos obligados no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley 10/2010 o cuando la operación presente indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales / financiación del terrorismo.
- La terminación de la relación de negocios cuando en el curso de la misma se aprecie la imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley, o cuando la operación presente indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales/financiación del terrorismo, procediendo a realizar el examen especial.
- Y más específicamente, la negativa a establecer o mantener relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

No obstante, cuando sea imposible dicha abstención o, en su defecto, pueda dificultar una operación, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, podrá realizar la operación pero inmediatamente deberá comunicarlo al SEPBLAC (utilizar Anexo V) incluyendo, además, los motivos justificados de la ejecución de la operación.

#### 5.4. Plazos para actualizar la información

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, tiene implantado el siguiente protocolo para la actualización de la información de sus donantes:

- Para donantes con alto riesgo: mínimo cada 12 meses.
- Para el resto de donantes: el plazo de actualización quedará abierto, siempre y cuando no se detecten indicios de posibles vinculaciones con el blanqueo de capitales, dado que si es este el caso, deberán reforzarse de inmediato las medidas encaminadas a profundizar en el conocimiento del donante.

### *6. Examen Especial*

---

Todo el personal de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, esta obligado a examinar con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y si se detecta algún tipo de indicio será comunicado, de inmediato, al Organismo de Control interno con el fin de que lleve a cabo un examen especial.

Este examen especial será desarrollado por el Organismo de Control Interno y deberá realizarse de modo estructurado, quedando documentadas todas las etapas del proceso, los intervinientes y las fuentes de información consultadas, antes de elevar el posible indicio al SEPBLAC.

Después de realizar el examen especial, pueden darse dos situaciones:

- Que efectivamente la operación revista riesgo de comisión de un delito. En cuyo caso se comunicará, sin dilación, al SEPBLAC.
- Que la operación no entrañe riesgo alguno, en cuyo caso deberemos se documentará Acta (Anexo I) que se firma anualmente.

Así mismo, se llevará un registro de las operaciones sobre las que el Organismo de Control Interno decida mantener un seguimiento. Este registro contará con los siguientes campos: tipo de operación, importe, fecha, sector y elementos de riesgo que hicieron saltar la alerta.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, tendrá muy en cuenta el catálogo de operaciones de riesgo que ha puesto a disposición el SEPBLAC:

<https://www.sepblac.es/es/publicaciones/otros-organismos/comision-de-prevencion-del-blanqueo-de-capitales-e-infracciones-monetarias/>

## *7. Comunicación de Operaciones Sospechosas*

---

Siguiendo las indicaciones del Artículo 18 de la Ley 10/2010, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, comunicará al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial a que se refiere el apartado anterior, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se comunicarán todas aquellas operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los donantes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Esta comunicación será realizada por el Representante ante el SEPBLAC de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, y se efectuará, sin dilación alguna, en el soporte y formato establecido por el SEPBLAC (Anexo V) y contendrá la siguiente información:

Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación
Actividad de las personas físicas o jurídicas y correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas
Relación de operaciones, fecha, moneda, cuantía, lugar, finalidad e instrumentos de pago o cobro
Acciones llevadas a cabo para investigar las operaciones

Y será enviada por correo ordinario a la siguiente dirección:

Sepblac  
Calle Alcalá, 48  
28014 Madrid

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, también colaborará en todo momento con el SEPBLAC, en el sentido, de que facilitará la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo requieran para el ejercicio de sus competencias.

Una vez hecha la comunicación oportuna, no se puede continuar colaborando con ese donante, pero si esta situación compromete el buen final del descubrimiento, entonces esta justificada la continuidad, manifestando este hecho. Y todo el personal de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, implicado en este procedimiento deberá guardar máximo confidencialidad de dicha comunicación.

En aquellos supuestos en que la detección de la operación derive de la comunicación interna de un empleado, agente o directivo, la decisión final adoptada sobre si procede o no la comunicación por indicio, será puesta en conocimiento del comunicante y quedará correctamente documentada en el Acta anual. Si el comunicante no recibiese respuesta alguna, podrá comunicarlo directamente al SEPBLAC.

En cuanto al Reglamento Europeo de Protección de Datos y Ley 03/2018 de protección de datos y garantía de derechos digitales, la comunicación de buena fe de información al SEPBLAC, no constituirá violación de las restricciones sobre cesión de información de carácter personal y no implicará para los comunicantes ningún tipo de responsabilidad.

El incumplimiento de esta obligación de comunicación al SEPBLAC se considerará infracción muy grave.

### 7.1. Colaboración con la Comisión de Prevención de blanqueo de capitales e Infracciones monetarias

Los sujetos obligados deben facilitar la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBCIM) o sus órganos de apoyo, incluido el SEPBLAC, les requieran para el ejercicio de sus competencias. Dichos requerimientos precisarán la documentación que haya de ser aportada o los extremos que hayan de ser informados e indicarán expresamente el plazo en que deban ser atendidos.

El Órgano de Control Interno de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, tiene la obligación de atender los requerimientos de información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. También será responsable de ejecutar las acciones necesarias de investigación interna dentro de la entidad, dar respuesta a los requerimientos habidos, siempre dentro de los plazos indicados y hacer llegar al SEPBLAC la respuesta adecuada.

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, tiene establecidos protocolos que permiten reponder de forma inmediata, completa y diligente a las solicitudes de información que les curse los organismos competentes , sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocios con determinadas personas físicas o jurídica y sobre la naturaleza de dicha relación.

### *7.2. Comunicación Sistemática*

De acuerdo con lo establecido los artículos 20 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y 27 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, queda exceptuado de la obligación de comunicación sistemática.

## *8. Conservación de Documentación*

---

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, conservará, para su uso en toda investigación o análisis, toda la documentación generada en aplicación de las medidas de diligencia debida durante un plazo, mínimo, de 10 años a contar desde la ejecución de la operación o terminación de la relación con el donante.

En concreto se almacenará:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida. Las copias de los documentos fehacientes de identificación formal deberán almacenarse en soportes papel, ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.
- Original o copia de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones y los intervinientes. Asimismo, deberá mantenerse registro de todas las operaciones y relaciones de negocio, de tal manera que puedan surtir efecto probatorio si fuera necesario.

- Documentos en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y de control interno y de realización de examen especial.

Los documentos relativos a comunicaciones con y al SEPBLAC serán archivados individualmente por el Representante ante el SEPBLAC.

Además, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN mantendrá durante al menos 10 años las actas de reuniones del Órgano de Control Interno y el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control.

## *9. Deber de Confidencialidad*

---

Los directivos y empleados de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, mantendrán la confidencialidad respecto de la información que conozcan en esta materia, quedando prohibida su transmisión a cualquier persona no incluida en los órganos de control interno.

Así mismo, adoptar las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o colaboradores que hayan realizado una comunicación por indicio.

El personal de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, no podrá revelar al donante ni a terceros las actuaciones que están realizando en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de comunicación por indicio al SEPBLAC, se utilizará la aplicación facilitada a tal fin por el mismo. En caso de no disponer de tal aplicación, se seguirán las indicaciones del SEPBLAC en cada momento.

## *10. Plan de Información*

---

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, pone a disposición de todo el personal el presente manual de procedimiento interno para el correcto cumplimiento de la normativa. Además sería recomendable establecer un plan de formación anual.

## *11. Filiales y Sucursales*

---

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, no cuenta con ninguna Filial ó Sucursal, ni dentro de España ni fuera.

## *12. Examen de Experto Externo*

---

El artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, exige la realización de un examen anual por parte de Experto Externo.

Este examen esta relacionado con determinadas medidas y órganos de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El experto debe emitir un informe con su valoración de la eficacia operativa de las medidas de control interno implantadas para prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Dada la relevancia de este informe, el mismo ha de elevarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al Consejo de Administración u órgano análogo.

El referido informe estará a disposición del SEPBLAC durante los 5 años siguientes a su emisión.

Y de conformidad con esta obligación, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN someterá sus procedimientos y órganos de control interno a examen anual por parte de un experto externo. Y adoptará sin dilación, en su caso, las medidas necesarias para solucionar las deficiencias identificadas. Aquellas deficiencias que no puedan ser subsanadas inmediatamente serán objeto de un plan de remedio elaborado por el órgano de administración, que no podrá exceder de un año natural.

## *13. Tratamiento de Datos de Carácter Personal*

---

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación a las organismos competentes. Asimismo, no serán de aplicación a dichos datos y tratamientos las normas contenidas, tanto en el Reglamento Europeo de Protección de datos como en la Ley 03/2018 de protección de datos y garantía de derechos digitales, referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento.

En caso de ejercicio de los citados derechos por parte del interesado, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, se limitará a ponerle de manifiesto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Asimismo, los órganos centralizados de prevención tendrán la condición de encargados del tratamiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Serán de aplicación a los ficheros a los que se refiere este artículo las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

## 14. Ejemplos

---

ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, para facilitar a sus empleados la detección de un posible delito, pone a su disposición, algunos de los ejemplos más comunes de prevención de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo.

Donantes anónimos
Donantes que faciliten documentación, datos, etc. erróneos
Entramados societarios con poca opacidad
Donantes que, a sabiendas, faciliten documentación desactualizada
Donantes residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de riesgo
Donantes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información
Negativa o resistencia a facilitar la información y documentación necesaria para conocer sus actividades y restantes circunstancias relacionadas con la contratación de un servicio
Donantes que aporten documentación sobre la que existan dudas acerca de su regularidad (principalmente pasaporte de países no muy comunes), su veracidad (que haya podido ser manipulada; que incluya una fotografía o una descripción que no coincida con la apariencia física de quien lo aporta)
Etc.

## 15. Anexos

---

Anexo I: Acta reunión

Anexo II: Comunicación por indicio

